



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 208-DP-2015.
(ACTU-DPB: 00000043/2015)

VISTO: la nota presentada en esta Defensoría por la Sra. Patricia Ponzone (DNI: 22.527.626) el día 29 de Septiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota relata la situación que está viviendo en el transcurso de los 3 meses que ha ingresado a trabajar en la Dirección de Tránsito y Transporte; donde ha recibido comentarios y chistes despectivos hacia su persona, y relacionados a su apariencia. También otra compañera, ha sufrido los mismos comentarios y observaciones de parte de dos compañeros de trabajo. Señala que ambas han optado por permanecer aisladas de los demás; y ante la consulta sobre si denunciarían todo, su compañera le ha dicho que tiene miedo a la represalias. Por otro lado, también afirma que ha recibido pocos elementos de trabajo, y que aún así ha prestado servicios a la de sus compañeros en pleno invierno. Señala no sentirse bien y encontrarse desprotegida, que ha pedido cambio de turno, el cual tampoco ha sido posible.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de protección laboral; como así también en la violencia desplegada a través de uno de sus agentes en el lugar de trabajo que comparten.

Que la Ordenanza 2245-CM-11 (Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito Municipal de Bariloche) señala que *"La Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a través del Área de Salud Laboral, constituye la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Cuando la autoridad de aplicación lo considere pertinente, presentará el caso ante la Junta de Calificación y Disciplina. Cuando el victimario fuere un funcionario político, la autoridad de aplicación podrá elevar el caso al Tribunal de Contralor Municipal.(art. 9)."*

Que asimismo, prevé que: *"El empleado/a que se considere afectado/a por alguna de las acciones tipificadas en la presente ordenanza, deberá efectuar, en forma verbal o escrita, la denuncia correspondiente ante cualquiera de los siguientes funcionarios:*

- a) *Ante el superior jerárquico al denunciado.*
- b) *Ante la autoridad de aplicación de la presente norma.*
- c) *Ante la Defensoría del Pueblo Municipal.*

En todos los casos, la autoridad que reciba la denuncia deberá labrar el acta correspondiente, la que será firmada por el/la denunciante, y dar inmediata intervención a la autoridad de aplicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a los fines de disponer las medidas que resulten oportunas. (art. 14).

Que por todo ello se debe remitir en forma inmediata junto a la presente, copia de la denuncia presentada a la Dirección de Recursos Humanos, por ser Autoridad de Aplicación



conforme la Ordenanza mencionada. Como así también a la Delegación Bariloche del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, para que analicen si ha existido discriminación como se denunció.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, y solicitar los informes correspondientes.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Patricia Ponzone (DNI: 22.527.626) en su nota presentada el día 29 de Septiembre de 2015.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° **REMITIR** adjunto a la presente copia de la denuncia presentada a la Dirección de Recursos Humanos por las razones expuestas, y a fin de que tome la intervención correspondiente.

4° **RECOMENDAR** a las autoridades correspondientes se contemple -a fin de ser evitada- cualquier estrategia que victimice a las trabajadoras.

5° **RECOMENDAR** se evalúe la posibilidad del apartamiento preventivo de los denunciados, siempre y cuando ello colabore con el mejor clima laboral, el cese del hostigamiento y la mejor resolución del conflicto.

6° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

7° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

8° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

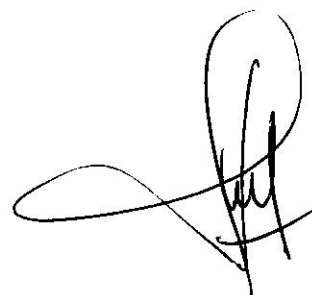
9 ° Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

02 OCT 2015




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche